

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2020-0819**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 468 del C.G.P., mediante providencia del 14 de enero de 2021, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados, se libró orden de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ALEXANDER BRIÑEZ ROJAS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico [abr8323@hotmail.com](mailto:abr8323@hotmail.com) obteniéndose como resultado el acuse de recibo por parte del destinatario, surtiéndose de esta forma la notificación tal como lo consagra el artículo 8° del Decreto 806/2020, quien dentro del término para excepcionar, guardó silencio.

Ahora bien, una vez revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 C.G.P., en consecuencia dispone:

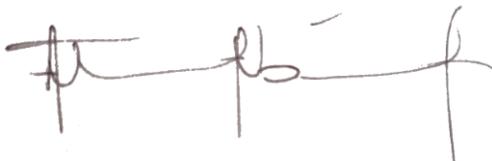
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3. PROCEDER a la venta en pública subasta del inmueble afectado con garantía hipotecaria para que con el producto de éste se pague al demandante el crédito y las costas.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>07</u> Hoy <u>08-02-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---